



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROBERTO JAIME ALVARADO PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2105/2017

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2105/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Jaime Alvarado Pérez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0313500137517, el particular requirió en **copia simple**:

“Solicito todos los planos presentados para el otorgamiento de las licencias de construcción 1/390/79/14 y 1/143/80, de fechas cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve y once de marzo de mil novecientos ochenta, para la construcción del edificio para habitación plurifamiliar ubicado en la calle de Hacienda de la Escalera número 74, Fracc. Prados Coapa, 2da. Sección, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.” (sic)

II. El once de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular respuesta, contenida en el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/2250/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a lo anterior, es preciso indicar que este Instituto cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 7 apartado A de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente ' competencia:



A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Anuncios;*
- c) Mobiliario Urbano;*
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;*
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;*
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 apartado B fracción I, las Delegaciones tienen las siguientes atribuciones:

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;*
- b) Estacionamientos Públicos;*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Mercados y abasto;*
- e) Espectáculos Públicos,*
- f) Protección civil,*
- g) Protección de no fumadores,*

Partiendo de lo anterior se le informa que este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no expide licencias, permiso o manifestaciones de construcción.



Por lo que hace a su manifestación referente a "...Solicito todos los planos presentados para el otorgamiento de las licencias de construcción..." le informo que son requisitos que el interesado debe de cumplir al momento de solicitar algún tipo de Certificado de Zonificación, de los contenidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior en correlación con el artículo 126 fracción III, inciso g), corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la expedición de dichos documentos ya que es el sujeto obligado que posee de dicha información, tal como refiere a continuación:

Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben, presentar su solicitud debidamente firmada ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaria, anexando los siguientes requisitos:

III. Para el certificado señalado en la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, la solicitud deberá contener:

g) Para demostrar el origen legítimo del (los) uso (s), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el(los) uso(s) y la(s) superficie(s) a acreditar:

1 Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.

2. Declaración de apertura con sello de recepción de la autoridad delegacional correspondiente.

3. Licencia de funcionamiento debidamente revalidada.

4. Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, donde el (los) uso (s) se encontraba (n) permitido (s) al inicio de operaciones.

5. Cédula de micro industria.

Asimismo, por lo que hace a su manifestación referente a "...licencias de construcción...", se informa que con fundamento en el artículo 3 fracción IV, y 5 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se manifiesta la competencia de la administración pública y Delegaciones correspondientes el registro de las Manifestaciones de Construcción, así como otorga o negar licencias de construcción, tal como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:



IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

Por lo que tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, atender la misma, ya que los cuestionamientos señalados, consisten en atribuciones que corresponden a esos sujetos obligados para conocer y dar respuesta respecto del requerimiento realizado, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de ,Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el numeral 10, fracción VII, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo que se sugiere ponerse en contacto con las mismas, a fin de dar seguimiento a su petición se otorga la siguiente información:

*[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Delegación Tlalpan.]
..." (sic)*

Derivado de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado generó en sistema electrónico "INFOMEX", el formato denominado "Acuse de remisión a Ente Público competente", en el que consta la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, generándose los folios 0105000436117 y 0414000248317.

III. El doce de octubre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando esencialmente lo siguiente:



“ ...

Disculpe, pero tanto rollo para decir que es incompetente. Me inconformo con la respuesta por lo que presento recurso de revisión por la supuesta incompetencia, por lo que se deberá remitir al órgano competente para conocer el presente recurso.

...” (sic)

IV. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, por medio del oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/2571/2017, del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde



además de describir la gestión otorgada a la solicitud de información, expuso lo siguiente:

- *Refiere que del estudio realizado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advirtió que los requerimientos formulados por el particular no son competencia del Sujeto Obligado, dado que no consisten en información que sea generada o se encuentre en su posesión, por lo que hizo de su conocimiento sus atribuciones, conferidas en el artículo 7, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitiendo su solicitud ante las autoridades que pudieran detentar los planos de su interés, siendo éstas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Delegación Tlalpan.*
- *Señala que la respuesta emitida se apega a lo dispuesto en los artículos 211 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11, del propio ordenamiento legal en cita.*

VI. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en su



normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito todos los planos presentados para el otorgamiento de las licencias de construcción</i></p>	<p><i>Oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/2250/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete:</i></p> <p><i>“... En atención a lo anterior, es preciso indicar que este Instituto cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 7 apartado A de la Ley del Instituto de</i></p>	<p><i>“... Disculpe, pero tanto rollo para decir que es incompetente</i></p>



<p>1/390/79/14 y 1/143/80, de fechas cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve y once de marzo de mil novecientos ochenta, para la construcción del edificio para habitación plurifamiliar ubicado en la calle de Hacienda de la Escalera número 74, Fracc. Prados Coapa, 2da. Sección, Delegación Tlalpan, Ciudad de México." (sic)</p>	<p>Verificación Administrativa del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:</p> <p>Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:</p> <p>A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:</p> <p>a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;</p> <p>b) Anuncios;</p> <p>c) Mobiliario Urbano;</p> <p>d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;</p> <p>e) Cementerios y Servicios Funerarios;</p> <p>f) Turismo y Servicios de Alojamiento;</p> <p>g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;</p> <p>h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 7 apartado B fracción I, las Delegaciones tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ordenar, a los verificadores del Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:</p> <p>a) Establecimientos Mercantiles;</p> <p>b) Estacionamientos Públicos;</p>	<p>Me inconformo con la respuesta por lo que presento recurso de revisión por la supuesta incompetencia, por lo que se deberá remitir al órgano competente para conocer el presente recurso. ... " (sic)</p>
--	---	--

	<p>c) Construcciones y Edificaciones;</p> <p>d) Mercados y abasto;</p> <p>e) Espectáculos Públicos,</p> <p>f) Protección civil,</p> <p>g) Protección de no fumadores,</p> <p><i>Partiendo de lo anterior se le informa que este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no expide licencias, permiso o manifestaciones de construcción.</i></p> <p><i>Por lo que hace a su manifestación referente a "...Solicito todos los planos presentados para el otorgamiento de las licencias de construcción..." le informo que son requisitos que el interesado debe de cumplir al momento de solicitar algún tipo de Certificado de Zonificación, de los contenidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior en correlación con el artículo 126 fracción III, inciso g), corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la expedición de dichos documentos ya que es el sujeto obligado que posee de dicha información, tal como refiere a continuación:</i></p> <p><i>Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben, presentar su solicitud debidamente firmada ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaria, anexando los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>III. Para el certificado señalado en la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, la solicitud deberá contener:</i></p> <p><i>g) Para demostrar el origen legítimo del (los) uso (s), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el(los) uso(s) y la(s) superficie(s) a acreditar:</i></p> <p><i>1 Licencia de construcción, planos arquitectónicos,</i></p>	
--	---	--

	<p><i>manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.</i></p> <p><i>2. Declaración de apertura con sello de recepción de la autoridad delegacional correspondiente.</i></p> <p><i>3. Licencia de funcionamiento debidamente revalidada.</i></p> <p><i>4. Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, donde el (los) uso (s) se encontraba (n) permitido (s) al inicio de operaciones.</i></p> <p><i>5. Cédula de micro industria.</i></p> <p><i>Asimismo, por lo que hace a su manifestación referente a "...licencias de construcción...", se informa que con fundamento en el artículo 3 fracción IV, y 5 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se manifiesta la competencia de la administración pública y Delegaciones correspondientes el registro de las Manifestaciones de Construcción, así como otorga o negar licencias de construcción, tal como se señala a continuación:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:</i></p> <p><i>IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;</i></p> <p><i>ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de</i></p>	
--	--	--



	<p><i>que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.</i></p> <p><i>Por lo que tomando en consideración la naturaleza de su solicitud, compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, atender la misma, ya que los cuestionamientos señalados, consisten en atribuciones que corresponden a esos sujetos obligados para conocer y dar respuesta respecto del requerimiento realizado, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de ,Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el numeral 10, fracción VII, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo que se sugiere ponerse en contacto con las mismas, a fin de dar seguimiento a su petición se otorga la siguiente información:</i></p> <p><i>[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Delegación Tlalpan.]</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Derivado de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado generó en sistema electrónico “INFOMEX”, el formato denominado “Acuse de remisión a Ente Público competente”, en el que consta la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, generándose los folios 0105000436117 y 0414000248317.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/2250/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de



Transparencia, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual prevé:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud



de información, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio formulado.

En consecuencia, es preciso señalar que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado, copia simple de todos los planos presentados para el otorgamiento de las licencias de construcción 1/390/79/14 y 1/143/80, del cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y once de marzo de mil novecientos ochenta, para la construcción del edificio ubicado en la calle de Hacienda de la Escalera 74, Fraccionamiento Prados Coapa, 2da. Sección, en la Delegación Tlalpan.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, su inconformidad con la remisión hecha para que sus requerimientos fueran atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Delegación Tlalpan, al considerar que dichas dependencias son competentes para pronunciarse al respecto, negándosele así la información requerida.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular.

En ese orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el recurrente, a través del cual manifestó inconformidad con la remisión hecha por el Sujeto Obligado para que los requerimientos fueran atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, al considerar que dichas



dependencias son competentes para pronunciarse al respecto, negándosele así la información requerida.

Sobre el particular, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado estima necesario citar lo establecido en los artículos 8, fracciones III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 4, fracciones X y XXVIII, 125, fracción III y 126, fracción III, inciso g), punto 1 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, 52, fracción IV y 53, fracción I, inciso c) primer párrafo del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, preceptos normativos que establecen lo siguiente:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
Título Segundo
De la competencia
Capítulo Primero
De las autoridades en materia de desarrollo urbano

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;

...

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN ESPECIAL
CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

...

IV. Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento;

...

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

...

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**



Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este reglamento se entiende por:

...

X. Delegación: Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial;

...

XXVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

**TÍTULO QUINTO
DE LOS CERTIFICADOS Y LICENCIAS
CAPÍTULO I
DE LOS CERTIFICADOS**

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

...

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.

...

Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría, anexando los siguientes requisitos:

...

III. Para el certificado señalado en la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, la solicitud deberá contener:

...

g) Para demostrar el origen legítimo del (los) uso (s), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el(los) uso(s) y la(s) superficie(s) a acreditar:

1. Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.

...



De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- Cada Delegación cuenta con la atribución de expedir las licencias y permisos necesarios para la ejecución de obras, así como de recibir las manifestaciones de construcción correspondientes e integrar los expedientes respectivos, verificando que se cumplan con los requisitos previstos en la ley.
- Para el registro de la manifestación de construcción, el interesado debe presentar el formato correspondiente ante la Delegación, junto con la declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable.
- Dentro de los requisitos que deben presentar los interesados a la Delegación, para el registro de cualquier tipo de manifestación de construcción, se encuentran los siguientes:
 - Para la manifestación de construcción tipo A, el plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento.
 - Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar.
- El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, es el documento público que reconoce los derechos de uso del suelo y superficie de uso, que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios o poseedores de un bien inmueble, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
- Para la obtención del certificado previamente aludido, los interesados deben presentar su solicitud ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando los siguientes requisitos:
 - La licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.



En consecuencia, del estudio realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que informó al particular que no era competente para atender los requerimientos formulados, remitiendo la solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, generando los folios 0105000436117 y 0414000248317, al ser las autoridades competentes para pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, primer párrafo del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

...

En virtud de lo anterior, es preciso determinar que la respuesta emitida fue acorde a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...



Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, tal y como aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado al advertir su incompetencia para atender la solicitud de información, remitió la misma ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tlalpan, al ser las autoridades competentes para pronunciarse al respecto, de conformidad al procedimiento establecido en artículo 200 de la ley de la materia y el punto 10, fracción VII, primer párrafo del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos a la letra por economía procesal.

De igual forma, la respuesta emitida cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del precepto normativo en cita, misma que es del tenor literal siguiente:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con la normatividad aludida, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



Aunado a lo anterior, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a los folios generados por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, específicamente al folio 0414000248317 correspondiente a la Delegación Tlalpan, se advierte que dicha autoridad ha dado respuesta a los requerimientos formulados por el particular, situación que genera certeza a este Instituto, respecto a la procedencia de la remisión realizada por el Sujeto recurrido. Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Agosto de 2004

Tesis: I.4o.C. J/19

Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.



Por otra parte, es preciso hacer del conocimiento del ahora recurrente, que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los citados preceptos normativos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-...

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que



incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724



BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

De igual forma, la respuesta emitida fue acorde a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo II**

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por todo lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto determina que resulta **infundado** el **único agravio** hecho valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**